



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
13 JUN. 2019	
RECIBE	<i>[Firma]</i>
FIRMA	
PRESENTA	
HORA	2:06
FOJAS	13

ASUNTO: Iniciativa de Ley.

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 30 fracción II, 36, 46 fracción XXII y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2º, 3º, 4º primer párrafo 8º y 10 fracción XIII, 11, 16 y 32 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, por lo que someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, así como la Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Aguascalientes**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de mayo de 2015, se expidió el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, de la cual se estableció en otras reformas, la fracción XXXIX-V del Artículo 73, la facultad del Congreso de la Unión de expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

De la citada Reforma Constitucional, se crea el Sistema Nacional Anticorrupción quien coordinara actores sociales y autoridades de los distintos órdenes de gobierno, a fin de prevenir, investigar y sancionar la corrupción.

El 18 de julio de 2016, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación la leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción, expidiéndose los siguientes ordenamientos:



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. (NUEVA)
- Ley General de Responsabilidades Administrativas. (NUEVA)
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. (NUEVA)
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. (NUEVA)
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. (REFORMADA)
- Código Penal Federal. (REFORMADO)
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (REFORMADA).

En el ámbito estatal se expidieron los siguientes ordenamientos:

- Reforma a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, publicada el 5 de septiembre de 2016, mediante Decreto Número 366.
- Expedición del Decreto Número 79, de fecha 8 de mayo de 2017, que contiene Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, que tiene por objeto establecer las bases de funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 82 B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Expedición del Decreto Número 124, de fecha 1 de agosto de 2017, que contiene la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, que tiene por objeto establecer las autoridades competentes, las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación; de igual forma establecer lo relativo al Juicio Político y la Declaratoria de Procedencia.

De la citada "Ley de Responsabilidades Administrativas", se prevé el Régimen de los Servidores Públicos que Participan en Contrataciones Públicas, por lo que en su Artículo 30, se estableció un sistema estatal de información que incluirá los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquéllos que dictaminan en materia de avalúos, el cual será actualizado quincenalmente.



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La Contraloría del Estado, en términos de lo previsto por el Artículo 32 de la citada "Ley de Responsabilidades Administrativas", es competente para supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleve a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones precedentes.

En tal contexto, esta Administración Pública Estatal en términos de lo previsto por el Artículo 16, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, se desarrollara bajo la observancia obligatoria del principio rector de la Transparencia y Combate a la Corrupción, que consistirá en:

- a) Observancia de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y transparencia en el ejercicio de la función y el servicio públicos;
- b) Establecimiento de las condiciones para el acceso a la información generada y en posesión de todas las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal;
- c) Publicidad de la información poseída y generada por las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal, sin más limitaciones que las impuestas por las leyes aplicables;
- d) Transparencia, fiscalización ciudadana, escrutinio social y rendición de cuentas sobre la administración y el manejo de los recursos públicos, con el propósito de asegurar que se ejerzan de manera planificada, responsable, con apego al marco legal aplicable y en beneficio de la sociedad;
- e) Mejora regulatoria del servicio público mediante la simplificación, agilidad, accesibilidad, economía, precisión, información, legalidad, transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia en los servicios, procedimientos y actos administrativos, con el propósito de lograr un acercamiento efectivo entre el Estado y sus ciudadanos, y afinar, depurar y corregir las relaciones verticales y transversales de las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal; y
- f) Combate frontal, estricto, firme, riguroso y severo a la corrupción y a las malas prácticas institucionales.

La finalidad de la iniciativa, es prever armonizar la disposición prevista en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

"Artículo 32-D.- La Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que:

I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes.

II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

III. No se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción también aplicará a la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31-A de este Código y 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La prohibición establecida en este artículo no será aplicable a los particulares que se encuentren en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, siempre que celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo con los recursos que obtengan por enajenación, arrendamiento, servicios u obra pública que se pretendan contratar y que no se ubiquen en algún otro de los supuestos contenidos en este artículo.

Para estos efectos, en el convenio se establecerá que las dependencias antes citadas retengan una parte de la contraprestación para ser enterada al fisco federal para el pago de los adeudos correspondientes.

Igual obligación tendrán las entidades federativas cuando realicen dichas contrataciones con cargo total o parcial a fondos federales.

Los particulares tendrán derecho al otorgamiento de subsidios o estímulos previstos en los ordenamientos aplicables, siempre que no se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones del presente artículo, salvo que tratándose de la fracción III, no tengan obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

Las entidades y dependencias que tengan a su cargo la aplicación de subsidios o estímulos deberán abstenerse de aplicarlos a las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones del presente artículo, salvo que tratándose de la fracción III, no tengan obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

Los particulares que tengan derecho al otorgamiento de subsidio o estímulos y que se ubiquen en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, no se consideran comprendidos en dichos supuestos cuando celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo. Cuando se ubiquen en los supuestos de las fracciones



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

III y IV, los particulares contarán con un plazo de quince días para corregir su situación fiscal, a partir del día siguiente a aquél en que la autoridad les notifique la irregularidad detectada.

Los proveedores a quienes se adjudique el contrato, para poder subcontratar, deberán solicitar y entregar a la contratante la constancia de cumplimiento de las obligaciones fiscales del subcontratante, que se obtiene a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria."

Derivado de lo anterior, se proponen las siguientes reformas y adiciones:

- 1.- La reforma al Artículo 30, consiste en precisar requisitos de las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón Estatal de Contratistas, como es de solicitar la Opinión de Situación Fiscal de Cumplimiento de Obligaciones Estatales y de Existencia de Créditos Fiscales en Ingresos Coordinados en materia fiscal federal emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado, la cuales deberán constar en sentido positivo.
- 2.- Respecto al Artículo 33, precisar el supuesto de suspensión del registro de contratistas, ya que conforme al texto vigente se señalaba que si se encontraba en "mora de sus obligaciones fiscales", por lo que el termino correcto es que el contratista "No se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales".
- 3.- En lo conducente a las reformas del Artículo 57, consisten en lo siguiente:
 - a) Precisar la referencia de la fracciones II y VI, respecto al ordenamiento vigente denominado Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.
 - b) Establecer la obligación de los Sujetos de Ley de que se abstendrán de recibir propuesta o celebrar contrato o ampliación alguna en materia de obra pública, para lo cual se establecerá el requisito de solicitar el documento vigente, que emita el Servicios de Administración Tributaria y la Secretaría de Finanzas del Estado, en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales federales con el Gobierno Federal, así como de los Ingresos coordinados en materia fiscal federal y estatal.
- 4.- Finalmente, se propone reformar el Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, consisten en reformar la fracción XL y adicionar la fracción XLI, con el objeto de prever que la Secretaria de Finanzas, emitirá la Opinión de Situación Fiscal de Cumplimiento de Obligaciones Estatales y de Existencia de Créditos Fiscales en Ingresos Coordinados en materia fiscal federal.



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Por lo anterior se inserta el siguiente cuadro:

A) Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes	
Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 30.- Las personas físicas o morales interesadas en inscribirse al Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública y participar como contratistas y/o como prestadores de servicios, deberán de proporcionar a la Secretaría, lo que corresponda de la siguiente documentación:</p> <p>I. Original de la ficha de registro de datos generales de las personas interesadas y solicitud de inscripción al Padrón;</p> <p>II. Original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes;</p>	<p>Artículo 30.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Original y copia de la constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>III. Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, que se obtiene a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, el cual deberán constar en sentido positivo en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, y estar vigente al día de la inscripción o refrendo en el Padrón, según sea el caso;</p> <p>IV. Opinión de Situación Fiscal de Cumplimiento de Obligaciones Estatales y de Existencia de Créditos Fiscales en Ingresos Coordinados en materia fiscal federal emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado, la cuales deberán constar en sentido positivo en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, y estar vigente al día de la inscripción o refrendo en el Padrón, según sea el caso;</p>



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

<p>III. Para personas morales, copia certificada de la escritura constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Sección Comercio; para personas físicas, original o copia certificada del acta de nacimiento; además, en ambos casos, documentos que acrediten la personalidad del solicitante;</p> <p>IV. Original del currículum de la empresa y del personal técnico que apoye a la empresa, sea por nómina o por honorarios y que esté facultado para ejercer la profesión, de conformidad con la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes;</p> <p>V. Original del inventario de maquinaria y equipo disponibles de su propiedad;</p> <p>VI. Original y copia del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;</p> <p>VII. En su caso, original y copia de la constancia del registro del colegio de profesionistas que corresponda y/o de la cámara del ramo, siendo este requisito no obligatorio;</p> <p>VIII. Original y copia de la cédula profesional de la persona física o del responsable técnico de la persona moral; solo en el segundo caso, el responsable técnico podrá encontrarse en nómina, ser contratado por honorarios o ser socio de la empresa; cuando se encuentre en nómina o sea contratado por honorarios, además se deberá presentar una carta de aceptación de tal responsabilidad por parte del técnico responsable. Se hacen las aclaraciones de que el técnico responsable solo podrá serlo de él mismo y de máximo dos personas morales que lo llegasen a contratar y de que la cédula profesional deberá de ser de profesión afín a la especialidad declarada por el interesado;</p>	<p>V. Para personas morales, copia certificada de la escritura constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Sección Comercio; para personas físicas, original o copia certificada del acta de nacimiento; además, en ambos casos, documentos que acrediten la personalidad del solicitante;</p> <p>VI. Original del currículum de la empresa y del personal técnico que apoye a la empresa, sea por nómina o por honorarios y que esté facultado para ejercer la profesión, de conformidad con la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes;</p> <p>VII. Original del inventario de maquinaria y equipo disponibles de su propiedad;</p> <p>VIII. Original y copia del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;</p> <p>IX. En su caso, original y copia de la constancia del registro del colegio de profesionistas que corresponda y/o de la cámara del ramo, siendo este requisito no obligatorio;</p> <p>X. Original y copia de la cédula profesional de la persona física o del responsable técnico de la persona moral; solo en el segundo caso, el responsable técnico podrá encontrarse en nómina, ser contratado por honorarios o ser socio de la empresa; cuando se encuentre en nómina o sea contratado por honorarios, además se deberá presentar una carta de aceptación de tal responsabilidad por parte del técnico responsable. Se hacen las aclaraciones de que el técnico responsable solo podrá serlo de él mismo y de máximo dos personas morales que lo llegasen a contratar y de que la cédula profesional deberá de</p>
--	---



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

<p>IX. Original de la declaración escrita de no estar en los supuestos del Artículo 57 de esta Ley;</p> <p>X. Original y copia de la declaración anual normal del ejercicio fiscal inmediato anterior, presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para el caso de empresas con menos de un año de haber sido creadas, deberán presentar los estados financieros auditados actualizados a la fecha de inscripción; bajo ninguna circunstancia se aceptarán declaraciones complementarias, para efectos de inscripción o renovación al Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública; y</p> <p>XI. Análisis de indirectos de oficina central de la empresa, el cual deberá ser revisado y autorizado por la Secretaría.</p> <p>En el caso de inscripciones para participar como contratistas, los interesados deberán entregar la totalidad de los documentos que se mencionan en las fracciones anteriores; para el caso de prestadores de servicios, se omitirán las fracciones V, VII y XI, mientras que las fracciones VI y X se solicitarán solo si son aplicables por el régimen fiscal en el que se encuentre registrada la persona física o moral.</p> <p>En todos los casos, a la recepción de los documentos relacionados en las fracciones anteriores, se cotejarán los originales con las copias de los mismos y se reintegrarán los originales a los interesados, a excepción de aquellos que la Secretaría debe conservar.</p> <p>La Secretaría podrá verificar por cualquier medio y en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el interesado, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.</p>	<p>ser de profesión afín a la especialidad declarada por el interesado;</p> <p>XI. Original de la declaración escrita de no estar en los supuestos del Artículo 57 de esta Ley;</p> <p>XII. Original y copia de la declaración anual normal del ejercicio fiscal inmediato anterior, presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para el caso de empresas con menos de un año de haber sido creadas, deberán presentar los estados financieros auditados actualizados a la fecha de inscripción; bajo ninguna circunstancia se aceptarán declaraciones complementarias, para efectos de inscripción o renovación al Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública; y</p> <p>XIII. Análisis de indirectos de oficina central de la empresa, el cual deberá ser revisado y autorizado por la Secretaría.</p> <p>En el caso de inscripciones para participar como contratistas, los interesados deberán entregar la totalidad de los documentos que se mencionan en las fracciones anteriores; para el caso de prestadores de servicios, se omitirán las fracciones VI, IX y XIII, mientras que las fracciones VIII y XII se solicitarán solo si son aplicables por el régimen fiscal en el que se encuentre registrada la persona física o moral.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

<p>Artículo 33.- La Secretaría podrá suspender el registro cuando se advierta que los contratistas se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Se les declare, por parte de la Contraloría, a solicitud de los Sujetos de la Ley, como incapacitados legalmente para contratar conforme a lo establecido en las fracciones II, IV, V, VIII, XII y XIII del Artículo 57 de esta Ley;</p> <p>II. Se encuentren en situación de atraso imputable a causa propia en el cumplimiento de otro contrato de obra pública o servicio relacionado, conforme a lo indicado en el Reglamento de esta Ley;</p> <p>III. Se encuentren en mora de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Aguascalientes; y</p> <p>IV. En caso de personas físicas, si a más tardar el quince de mayo del año de la inscripción, no presenta original y copia de su declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y</p> <p>V.- En caso de personas morales, si a más tardar el quince de abril del año de la inscripción no presenta original y copia de su declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>Artículo 33.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. No se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Aguascalientes; y</p> <p>IV. ...</p> <p>V.- ...</p>
<p>Artículo 57.- Los Sujetos de la Ley se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas físicas o morales siguientes:</p> <p>I. Aquellas con las que el servidor público que intervendrá en la determinación ó procedimiento de</p>	<p>Artículo 57.- Los Sujetos de la Ley se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato o ampliación alguna en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas físicas o morales siguientes:</p> <p>I. ...</p>



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales o laborales;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como las inhabilitadas para desempeñarlo, o bien las sociedades de las que dichas personas fomen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría, de conformidad con la Ley de Responsabilidades ~~de los Servidores Públicos~~ del Estado de Aguascalientes;

III. Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, el Sujeto de la Ley convocante les hubiese rescindido administrativamente un contrato. Dicho impedimento prevalecerá ante el propio Sujeto de la Ley durante un plazo que no podrá ser menor de un año calendario, ni mayor de dos contados a partir de la fecha de la rescisión del contrato, según lo determine el Sujeto de la Ley;

IV. Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior respecto de dos o más Sujetos de la Ley. Dicho impedimento prevalecerá ante todos los Sujetos de la Ley, durante un plazo que establezca la Contraloría, publicando la resolución en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar diez días calendario posteriores a su determinación, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 83 al 86 de esta Ley;

V. Las que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de las materias que esta Ley regula, por causas imputables a ellas y que, como consecuencia de ello, haya sido perjudicado el Sujeto de la Ley respectivo;

VI. Aquellas que hubieren proporcionado información

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como las inhabilitadas para desempeñarlo, o bien las sociedades de las que dichas personas fomen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría, de conformidad con la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado de Aguascalientes;

III. ...

IV. ...

V. ...



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

<p>que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad; este impedimento prevalecerá, con el Sujeto de la Ley afectado, desde el momento de que se hizo del conocimiento de la Contraloría la falta y en tanto la misma no defina si se estuvo o no en este supuesto. En caso de que sea ratificada la falta, la prohibición continuará, por el tiempo indicado por la Contraloría, ante todos los Sujetos de la Ley. Si se comprueba, después de la investigación, que no existía falta por parte del licitante, se deberá sancionar al o a los servidores públicos involucrados directamente con la decisión, conforme lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes;</p> <p>VII. Las que, en virtud de la información con que cuente la Contraloría, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley;</p> <p>VIII. Aquellas a las que se les declare en suspensión de pagos, estado de quiebra o estén sujetas a concurso de acreedores;</p> <p>IX. Las que realicen, hayan realizado o vayan a realizar por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, el proyecto, trabajos de coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorio de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto de los trabajos o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación y la adjudicación del contrato de la misma obra o servicios relacionados con la misma;</p> <p>X. Las que por sí o (sic) través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera</p>	<p>VI. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad; este impedimento prevalecerá, con el Sujeto de la Ley afectado, desde el momento de que se hizo del conocimiento de la Contraloría la falta y en tanto la misma no defina si se estuvo o no en este supuesto. En caso de que sea ratificada la falta, la prohibición continuará, por el tiempo indicado por la Contraloría, ante todos los Sujetos de la Ley. Si se comprueba, después de la investigación, que no existía falta por parte del licitante, se deberá sancionar al o a los servidores públicos involucrados directamente con la decisión, conforme lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p>
---	--



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

<p>dirimir controversias entre tales personas y el Sujeto de la Ley;</p>	
<p>XI. Las que hubieran sido inhabilitadas por la Contraloría, por el mismo plazo que se haya dado a conocer en cumplimiento de la respectiva resolución;</p>	<p>X. ...</p>
<p>XII. Las sociedades del mismo grupo empresarial del cual forme parte el contratista que se hubiere sancionado en los términos de esta Ley, con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos, por el mismo plazo que se haya establecido para el contratista infractor;</p>	<p>XI. ...</p>
<p>XIII. Las que hubieren sido inhabilitadas a nivel federal por la Secretaría de Controlaría y Desarrollo Administrativo, o a nivel estatal por las Controlarías de las Entidades Federativas, o sus equivalentes por el mismo plazo que se haya dado a conocer en su caso en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa que corresponda, en cumplimiento de las respectivas resoluciones; y</p>	<p>XII. ...</p>
<p>XIV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.</p>	<p>XIII. Las que hubieren sido inhabilitadas a nivel federal por la Secretaría de Controlaría y Desarrollo Administrativo, o a nivel estatal por las Controlarías de las Entidades Federativas, o sus equivalentes por el mismo plazo que se haya dado a conocer en su caso en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa que corresponda, en cumplimiento de las respectivas resoluciones;</p> <p>XIV. Aquellas personas físicas o morales que no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos de las disposiciones fiscales aplicables, para lo cual deberán exhibir documentos vigentes expedidos por el Servicio de Administración Tributaria y por la Secretaría de Finanzas del Estado, en los que se emita la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales federales con el Gobierno Federal, así como de ingresos coordinados en</p>



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

<p>Para los efectos de esta Ley, se entiende que son del mismo grupo empresarial, las empresas vinculadas entre sí, directa o indirectamente, a través de la participación social de cualquiera de sus socios, sin importar el número de éstas.</p> <p>Invariablemente la Contraloría, al comprobar, con los elementos proporcionados por el afectado, por el Sujeto de la Ley ejecutor o por conocimiento propio, que alguna persona física o moral se encuentra en el supuesto de cualquiera de las fracciones anteriores, deberá publicarlo en el Periódico Oficial del Estado para conocimiento y observancia de todos los Sujetos de la Ley. Ningún servidor público podrá restringir la participación de alguna persona física o moral si no existe la publicación a la que se refiere este Artículo.</p> <p>Las disposiciones a que se refieren las fracciones IX y X de este Artículo deberán establecerse en la convocatoria o en la invitación que se extienda a las personas seleccionadas, así como en las bases de la licitación respectiva. Esta restricción no será aplicable cuando la licitación comprenda la ejecución de una obra desde su diseño hasta su terminación total.</p>	<p>materia fiscal federal y estatales en el ámbito de su competencia; y</p> <p>XV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

B) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Aguascalientes	
Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 34.- A la Secretaría de Finanzas le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le otorgan la Constitución Política del Estado y las leyes y reglamentos vigentes, el despacho de los asuntos siguientes:</p>	<p>Artículo 34.- ..</p>



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

<p>I.- al XXXIX.- ...</p> <p>XL.- Ejercer las atribuciones y facultades que le señalen las demás leyes, reglamentos y ordenamientos de carácter general, así como las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro tipo de acuerdo, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias.</p>	<p>I.- al XXXIX.- ...</p> <p>XL.- Emitir la Opinión de Situación Fiscal de Cumplimiento de Obligaciones Estatales y de Existencia de Créditos Fiscales en Ingresos Coordinados en materia fiscal federal.</p> <p>XLI.- Ejercer las atribuciones y facultades que le señalen las demás leyes, reglamentos y ordenamientos de carácter general, así como las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro tipo de acuerdo, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- **Se Reforman:** las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, así como el tercer párrafo del Artículo 30; la fracción III del Artículo 33; el primer párrafo, las fracciones II, VI, XIII y XIV del Artículo 57 y **Se Adicionan:** las fracciones XII y XIII al Artículo 30; la fracción XV al Artículo 57, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 30.- ...

I. ...



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

II. Original y copia de la constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, que se obtiene a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, el cual deberán constar en sentido positivo en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, y estar vigente al día de la inscripción o refrendo en el Padrón, según sea el caso;

IV. Opinión de Situación Fiscal de Cumplimiento de Obligaciones Estatales y de Existencia de Créditos Fiscales en Ingresos Coordinados en materia fiscal federal emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado, la cuales deberán constar en sentido positivo en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, y estar vigente al día de la inscripción o refrendo en el Padrón, según sea el caso;

V. Para personas morales, copia certificada de la escritura constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Sección Comercio; para personas físicas, original o copia certificada del acta de nacimiento; además, en ambos casos, documentos que acrediten la personalidad del solicitante;

VI. Original del currículum de la empresa y del personal técnico que apoye a la empresa, sea por nómina o por honorarios y que esté facultado para ejercer la profesión, de conformidad con la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes;

VII. Original del inventario de maquinaria y equipo disponibles de su propiedad;

VIII. Original y copia del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;

IX. En su caso, original y copia de la constancia del registro del colegio de profesionistas que corresponda y/o de la cámara del ramo, siendo este requisito no obligatorio;

X. Original y copia de la cédula profesional de la persona física o del responsable técnico de la persona moral; solo en el segundo caso, el responsable técnico podrá encontrarse en nómina, ser contratado por honorarios o ser socio de la empresa; cuando se encuentre en nómina o sea contratado por honorarios, además se deberá presentar una carta de aceptación de tal responsabilidad por parte del técnico responsable. Se hacen las aclaraciones de que el técnico responsable solo podrá serlo de él mismo y de máximo dos personas morales que lo llegasen a contratar y de que la cédula profesional deberá de ser de profesión afín a la especialidad declarada por el interesado;

XI. Original de la declaración escrita de no estar en los supuestos del Artículo 57 de esta Ley;

XII. Original y copia de la declaración anual normal del ejercicio fiscal inmediato anterior, presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para el caso de empresas con menos de un año de haber sido creadas, deberán presentar los estados financieros auditados actualizados a la fecha de inscripción; bajo



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

ninguna circunstancia se aceptarán declaraciones complementarias, para efectos de inscripción o renovación al Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública; y

XIII. ...

En el caso de inscripciones para participar como contratistas, los interesados deberán entregar la totalidad de los documentos que se mencionan en las fracciones anteriores; para el caso de prestadores de servicios, **se omitirán las fracciones VI, IX y XIII**, mientras que las fracciones VIII y XII se solicitarán solo si son aplicables por el régimen fiscal en el que se encuentre registrada la persona física o moral.

...

...

Artículo 33.- ...

I. a la II. ...

III. **No se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales**, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Aguascalientes; y

IV. a la V.- ...

Artículo 57.- Los Sujetos de la Ley se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato o **ampliación alguna** en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas físicas o morales siguientes:

I. ...

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como las inhabilitadas para desempeñarlo, o bien las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría, de conformidad con la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado de Aguascalientes;

III. a la V....

VI. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad; este impedimento prevalecerá, con el Sujeto de la Ley afectado, desde el momento de que se hizo del conocimiento de la Contraloría la falta y en tanto la misma no defina si se estuvo o no en este supuesto. En caso de que sea ratificada la falta, la prohibición continuará, por el tiempo indicado por la Contraloría, ante todos los Sujetos de la Ley. Si se comprueba, después de la investigación, que no existía falta por parte del licitante, se deberá sancionar al o a los servidores públicos



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

involucrados directamente con la decisión, conforme lo establecido por la Ley de **Responsabilidades Administrativas** del Estado de Aguascalientes;

Vii. a la XII. ...

XIII. Las que hubieren sido inhabilitadas a nivel federal por la Secretaría de Controlaría y Desarrollo Administrativo, o a nivel estatal por las Controlarías de las Entidades Federativas, o sus equivalentes por el mismo plazo que se haya dado a conocer en su caso en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa que corresponda, en cumplimiento de las respectivas resoluciones;

XIV. Aquellas personas físicas o morales que **no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales** en los términos de las disposiciones fiscales aplicables, **para lo cual deberán exhibir documentos vigentes expedidos por el Servicio de Administración Tributaria y por la Secretaría de Finanzas del Estado**, en los que se emita la **opinión positiva** del cumplimiento de obligaciones fiscales federales con el Gobierno Federal, **así como de ingresos coordinados en materia fiscal federal y estatales en el ámbito de su competencia; y**

XV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Reforma: la fracción XL del Artículo 34; y **Se Adiciona:** la fracción XLI al Artículo 34, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Aguascalientes, *para quedar como sigue:*

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO AGUASCALIENTES

Artículo 34.- ...

I.- a la XXXIX.- ...



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

XL.- Emitir la Opinión de Situación Fiscal de Cumplimiento de Obligaciones Estatales y de Existencia de Créditos Fiscales en Ingresos Coordinados en materia fiscal federal, y

XLI.- Ejercer las atribuciones y facultades que le señalen las demás leyes, reglamentos y ordenamientos de carácter general, así como las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro tipo de acuerdo, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas del Estado, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, realizará las adecuaciones necesarias, reglamentarias, administrativas e informáticas que deriven del presente Decreto, respecto a la emisión de la Opinión de Situación Fiscal de Cumplimiento de Obligaciones Estatales y de Existencia de Créditos Fiscales en Ingresos Coordinados en materia fiscal federal.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a los doce días del mes de junio de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE


C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES


LIC. RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO